

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

Ley:

ARTÍCULO 1º: Incorporase el Inc. b1) al Artículo 67 de la Ley 11.769, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b1) Poder optar por un Régimen de Medición Prepaga a precios no superiores a los que surgen de aplicar las tarifas que para tal fin deberá aprobar la Autoridad de Aplicación, según lo especificado por el Artículo 40 de la presente Ley.

En este sentido, se deberá mantener el mismo cuadro tarifario vigente para iguales prestaciones que se hacen con medidores convencionales”

ARTÍCULO 2º: La Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769 reglamentará en un plazo de 60 (sesenta) días la incorporación del Inc. b1) a los contratos de concesión de las prestatarias provinciales y municipales.

ARTÍCULO 3º: La aprobación de las tarifas para el Régimen de Medición Prepaga que deberán aplicar las concesionarias provinciales y municipales de servicios públicos de electricidad en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, será atribución exclusiva de la Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, de acuerdo con el régimen y los procedimientos para el cálculo tarifario



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

establecidos en los contratos de concesión. El organismo de control realizará los estudios y establecerá las bases para la revisión periódica de los cuadros tarifarios, tal como lo expresa el Artículo 40 de la Ley 11.769.

ARTÍCULO 4°: El distribuidor deberá incluir en la difusión de los cuadros tarifarios, la tarifa para el Régimen de Medición Prepaga.

ARTÍCULO 5°: Los equipos de medición para el Régimen de Medición Prepaga serán provistos e instalados en el lugar de suministro por el distribuidor, siendo de su propiedad. Los costos derivados de la adquisición de los equipos de los equipos y su instalación, serán reconocidos al distribuidor a través de la tarifa y abonados por el cliente al pagar éstas, de la misma forma que se procede con el suministro de energía que contempla el actual contrato de concesión.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS:

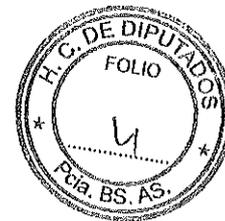
Señor Presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto impulsar la instrumentación de una medida que pretende hacer más accesible el acceso de los bonaerenses bajo condiciones particulares, a los servicios de energía eléctrica.

Sobre el particular, cabe destacar que en nuestra Provincia la distribución y consumo de electricidad -como en casi todo el País- se factura de manera bimestral de acuerdo a la medición de lo efectivamente consumido por el usuario. Dicha facturación, comprende no solo el importe equivalente al volumen energético efectivamente utilizado en el período, sino también, una serie de cargos fijos e impositivos que en suma, arrojan el valor final de la misma. Esto que para muchos puede no resultar una dificultad, para gran parte de la población sí lo es, por cuanto al final del bimestre se encuentra con un importe a abonar excesivo para sus reales posibilidades.

Se propone aquí, la instrumentación de un sistema prepago para el servicio eléctrico, tal como para otros servicios funciona. Así, la telefonía celular o la televisión satelital son claros ejemplos de ello.

Un sistema de prepago eléctrico consiste en que el cliente debe pagar con anticipación la cantidad que consumirá, por ejemplo adquiriendo tarjetas de cierto valor monetario asignados al Kilowatt/hora que son ingresadas a un medidor de electricidad electrónico, instalada en su propiedad. De esta manera, la cantidad de energía que circulará hacia la casa estará restringida al total del valor ingresado en el medidor. Cuando queda poco saldo, el medidor da una alerta para que el usuario se preocupe de comprar una nueva tarjeta, antes de que se quede sin energía.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

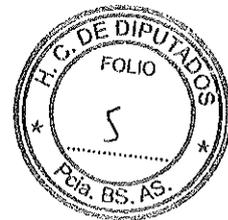
El universo de usuarios que bien podrían beneficiarse con esta medida es muy amplio. Personas de bajos recursos, inquilinos, propietarios de casas de descanso en zonas turísticas o no, tendrían una posibilidad cierta de administrar mejor sus gastos. En el caso de personas de bajos recursos, así como de cuentapropistas que día a día ganan su dinero, podrían recargar el servicio de acuerdo a sus posibilidades diarias. Además, muchos de estos usuarios suelen tener problemas de morosidad.

La instrumentación de esta herramienta, no supone una carga dineraria sobre el prestador ni sobre el Estado Provincial, toda vez que los costos que la misma implique, estarán a cargo del usuario pagando los mismos en cada recarga del servicio.

Por otra parte la cuestión tecnológica no resultará un impedimento toda vez que ya existe esa tecnología. De hecho, países como Chile, Colombia y México -entre otros- han implementado el sistema con éxito.

Desde el punto de vista de la empresa, también hay beneficios ya que, en primer lugar, se elimina la morosidad porque los clientes deben pagar antes de usar la energía, por lo que al no llegar cuentas a las casas, no hay opción de que la energía no se pague. La persona que no paga la energía, se queda sin ella. Como no hay morosidad, no hay que cortar la luz a quienes no paguen sus cuentas, por lo que también se eliminan los costos de corte y reconexión. A través de este sistema, es el medidor quien automáticamente impide la llegada de energía si no se ha cargado una tarjeta.

Asimismo, se eliminan algunos cargos especiales. Es decir, hay reducción de costos para la empresa, lo que se refleja en una disminución en la tarifa que se les cobra a los usuarios. Esta reducción está dada porque ya no hay que



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

pagar a personas que vayan a tomar la lectura del medidor de cada casa y no hay que pagar gastos relativos al procesamiento, emisión y reparto de facturas.

Además, la implementación de un sistema de prepago eléctrico permite reducir los hurtos de energía, al darle la posibilidad a quienes roban energía, de controlar más sus gastos de luz y evitarse los posibles problemas sociales y legales causados por el hurto.

Otro beneficio es el ahorro de energía que afectará al consumo del sistema eléctrico en general que resultará del uso no ocioso de artefactos. A modo de ejemplo, heladeras que funcionan durante mucho tiempo sin ser utilizadas, generan un consumo que se paga pero no se utiliza.

Como puede observarse, hay una serie de beneficios para todos los sectores que hacen interesante lo propuesto.

Por ello, solicito a los señores Legisladores que me acompañen en el presente Proyecto de Ley con su voto favorable

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.